

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00758 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho, Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía a favor de **JOSE ARNULFO PEREZ MONSALVE** y en contra de **JUAN DAVID ISAZA ARANGO**, por las siguientes sumas:

Letra de Cambio No. 1.

Por la suma de \$ 120.000. 000.00 por concepto de «capital» de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 1 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «capital» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Reconocer a la doctora KAREN DAYANNA ALZA BAREÑO como apoderada de la parte actora.

EXHORTAR a la apoderada ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y previo a adelantar cualquier trámite manifieste: 1) con relación al documento base de ejecución, que el original se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que le sea requerido por este Despacho (art. 78-12 y 245 CGP); 2) la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital del demandado, allegando las evidencias del caso, (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**789a4542ffc621b4054727316985fa75a50dd5345a463f27ac74fd2
1a9a0319d**

Documento generado en 12/02/2021 02:23:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**